

ADMINISTRACIÓN LOCAL

83/19

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

Expediente 406/2018

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Consejo de Asociaciones del Ayuntamiento de Viator, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VIATOR

Exposición de motivos

§1 La política municipal requiere de mecanismos de participación ciudadana que articulen la opinión pública y contribuyan al buen gobierno y a una mayor equidad y eficiencia en la toma de decisiones en el ámbito municipal. El movimiento asociativo es crucial en este ámbito toda vez que contribuye al desarrollo y crecimiento del capital social del municipio, mejora sustancialmente la acción colectiva, y contribuye a poner en valor la cooperación articulada y eficaz entre las personas.

§2 El movimiento asociativo, y en consecuencia las asociaciones que lo vehiculan, contribuyen a canalizar los nuevos movimientos sociales, a desarrollar nuevas habilidades entre los ciudadanos, a poner en valor el capital social de la comunidad y a profundizar en la democracia material. Las asociaciones en nuestro municipio se han constituido en auténticas escuelas de solidaridad, civismo y democracia, por lo que desde las instituciones públicas se deben apoyar y dar la cobertura suficiente para que desarrollen sus actividades y materialicen sus objetivos y fines bajo criterios de independencia y de interés general.

§3 Además, el tejido asociativo o Tercer Sector, actúa como verdadera correa de transmisión entre el sector privado y el sector público, por lo que su participación en el diseño de las políticas públicas es fundamental. Su existencia está protegida y amparada por la Constitución española mediante el reconocimiento del derecho de asociación, y está regulada por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora de este derecho.

§4 El Ayuntamiento de Viator, siendo consciente de la importancia del movimiento asociativo para el municipio, ha venido trabajando en el ámbito de su promoción y fomento, proporcionándole cobertura pública, visibilidad y, en muchos casos, recursos económicos, estimulando su desarrollo desde la independencia y desde el más absoluto respeto a la iniciativas de la sociedad civil. El Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Viator, así como la eventual declaración de utilidad pública, permiten que estas entidades obtengan el reconocimiento institucional del Ayuntamiento de Viator, pudiendo acceder a una serie de derechos y garantías en el ámbito municipal.

§5 En esta línea, la creación del Consejo de Asociaciones (en adelante, el Consejo), como órgano consultivo y de participación, tiene como objetivo fundamental crear un espacio de reflexión y de debate que sirva para informar las decisiones que se tomen en el ámbito de la política y del gobierno municipal relativos al movimiento asociativo.

§6 El Consejo pretende reflejar los intereses sectoriales, tanto de calado económico como social, existentes en el municipio, contribuyendo a articular a la sociedad civil e informar la toma de decisiones políticas. Asimismo, el Consejo se concibe como un espacio de debate y diálogo constructivos entre los distintos grupos y agentes económicos y sociales del ámbito municipal, sirviendo igualmente como mecanismo de comunicación permanente entre la sociedad civil y la Corporación municipal.

§7 La organización y funcionamiento interno del Consejo se regirá directamente por lo contenido en el presente Reglamento, y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento, y por otras normas que le sean aplicables.

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo

§1 El Consejo es un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, que desarrollará actividades de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Viator ostenta en el ámbito de la promoción y fomento del asociacionismo y del movimiento asociativo. Se regirá por el presente Reglamento, ajustándose al conjunto de normas que le afectan según el rango y jerarquía de dichas norma en el conjunto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Adscripción y medios

§1 El Consejo de Asociaciones del Ayuntamiento de Viator quedará adscrito al Área competente en materia del fomento del asociacionismo, proporcionándole los medios para su correcto funcionamiento.

Artículo 3. Funciones del Consejo

§1 El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Promoción y fomento del asociacionismo en el municipio de Viator
- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en el ámbito del asociacionismo
- La elaboración de propuestas en materia de promoción y fomento del asociacionismo
- El impulso de la colaboración y la coordinación entre las diferentes asociaciones del municipio.
- La colaboración con el Ayuntamiento de Viator en las iniciativas que éste lleve a cabo

§2 El Consejo será el interlocutor válido entre el Ayuntamiento de Viator y el movimiento asociativo del municipio.

Artículo 4. Composición y órganos del Consejo

EL PLENO DEL CONSEJO

§1 El Consejo de Asociaciones estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y, como máximo un/a vocal designado/a por cada una de las asociaciones incluidas en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Viator.

EL/LA PRESIDENTE/A

§2 El/la Presidente/a será el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones. No obstante, en caso de empate en las votaciones, tendrá derecho a voto dirimente.

§3 Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- Representar al Consejo
- Convocar y fijar el orden del día de las sesiones
- Dirigir y moderar las sesiones
- Dinamizar el Consejo, promover la participación y garantizar su buen funcionamiento y organización
- Ratificar las actas y publicar los acuerdos

EL/LA SECRETARIO/A

§4 Por su parte, el/la Secretario/a del Consejo será designado/a por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Viator y ratificado por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación. El/la Secretario/a del Consejo, que podrá ser un miembro de la Corporación o una persona vinculada al movimiento asociativo, tendrá voz pero no voto en las sesiones.

§5 Son funciones de el/la Secretario/a del Consejo las siguientes:

- Tramitar las convocatorias del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones.
- Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- Tramitar los acuerdos adoptados.
- Otras funciones propias inherentes a la condición de Secretario/a.

DESIGNACIÓN Y MANDATO

§6 Para fijar la composición inicial del mismo, una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento, el Ayuntamiento solicitará formalmente a cada Asociación incluida en el Registro de asociaciones el nombre de un/a representante de la misma en el Consejo que actuará como vocal. Igualmente, cada asociación nombrará dos suplentes que pondrán sustituir indistintamente a el/la representante titular en las sesiones.

§7 Por tanto, la composición inicial estará formada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/las vocales (titulares y suplentes) efectivamente comunicados ante el requerimiento del Ayuntamiento. La duración del mandato de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a (salvo revocación por el/la Alcalde/sa-Presidente/a y ratificación por el Pleno) coincidirá con la duración de cada Corporación, debiendo ser nuevamente nombrados/as después de cada proceso electoral local. La duración del mandato será de cuatro años para cada uno de los/las vocales (titulares y suplentes) siempre que no sea solicitado cambio de sus representantes (titulares y suplentes) por parte de la asociación. Transcurridos los cuatro años desde la constitución inicial volverán a nombrarse a los/las nuevos/as vocales con independencia del tiempo efectivo que cada uno haya pertenecido al Consejo, debiéndose renovar íntegramente cada cuatrienio consecutivo.

§8 Del igual modo, las asociaciones que no hayan nombrado representante en la composición inicial del Consejo podrán hacerlo en cualquier momento a través de comunicación a través del Registro general del Ayuntamiento.

Artículo 5. Funcionamiento del Pleno del Consejo

§1 Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes, pudiendo el Alcalde delegar en otro/a concejal/a.

§2 El Pleno del Consejo de Asociaciones celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, pudiéndose fijar por el propio Consejo una periodicidad menor.

§3 El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o cuando la Presidencia lo considere oportuno.

§4 Las sesiones se convocarán con una antelación de al menos siete días naturales de antelación, salvo las urgentes, que podrían ser convocadas con veinticuatro horas de antelación

§5 Las sesiones podrán ser convocadas por vía postal o a través de correo electrónico, por lo que las asociaciones deberán comunicar una dirección para ambas formas de comunicación.

§6 Para la válida constitución del Pleno se requiere de la asistencia de al menos la mitad de los miembros en primera convocatoria, siendo el quórum en segunda convocatoria de un tercio de los miembros.

§7 Las sesiones del Pleno no serán públicas, salvo que la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerde que lo sean en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 6. Convocatoria y orden del día

§1 Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, que fijará la Presidencia, y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa aprobación por la mayoría simple de los/las asistentes.

§2 Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa o a propuesta de la mitad de los miembros del Pleno, podrá invitar a asistir con voz y sin voto a personas o representantes de organizaciones o entidades, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Una vez que se haya tratado el asunto, se extinguirá su derecho de asistencia a la sesión y al Consejo.

Artículo 7.- Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo

§1 Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisorios del Ayuntamiento.

§2 Los miembros del Pleno podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

§3 De todas las sesiones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo

§1 Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de los Estatutos del Consejo por mayoría absoluta.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viator, a 31/12/2018.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Flores Malpica.